

CARATULAS.D.N. C/S.M.N. S/ CUIDADO PERSONAL
EXPTE. RO-01224-F-2026 /

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en la audiencia preliminar de fecha 20/8/2026 y que en razón de la falta de acuerdo se abrió la causa a prueba por la cuestión de fondo, a los fines de avanzar con la pacificación del conflicto se establece el siguiente régimen de comunicación provisorio, en beneficio y teniendo en vista el interés superior del niño Maicol Nicolás: el papá del niño lo retirará una vez por mes, el tercer viernes de cada mes a las 20 hs. del domicilio materno, el niño compartirá 9 días corridos, es decir estará ese fin de semana y la semana que continuá, reintegrándolo al segundo domingo a las 20 hs..

Atento el estado procesal del trámite, y los antecedentes de conductas anteriores del progenitor, se hace saber al progenitor que no tiene permitido movilizar al niño fuera de la localidad de Cervantes sin la previa conformidad de la madre y que deberá designar a una tercera persona para que retire y reintegre al niño al domicilio materno, a los fines de efectivizar el presente régimen provisorio. Asimismo, el progenitor deberá garantizar la comunicación del niño y su progenitora mientras se encuentra con el mismo, los días lunes, miércoles y viernes entre las 19 y las 20 hs. El resto de los días del mes (21 días), cuando el niño se encuentra con la progenitora, la misma debe garantizar de igual forma la comunicación con el progenitor. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Se hace saber que se evaluará este régimen de comunicación provisorio previo al dictado de la sentencia definitiva.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia